



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 241

Sábado, 6 de octubre de 2012

Administración concursal

Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

[PDF \(BOE-A-2012-12482 - 5 págs. - 164 KB\)](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Días inhábiles

Decreto 72/2012, de 7 de septiembre, de modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos.

[PDF \(BOE-A-2012-12489 - 3 págs. - 150 KB\)](#)

Núm. 242

Lunes, 8 de octubre de 2012

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de perfumería y afines.

[PDF \(BOE-A-2012-12566 - 76 págs. - 1435 KB\)](#)

Resolución de 21 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2012 del II Convenio colectivo de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

[PDF \(BOE-A-2012-12567 - 10 págs. - 510 KB\)](#)





DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 54 00
08020 Barcelona
ISSN 1988-290X
DL B-36014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

8 de setembre de 2012 – Núm. 6228

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/1994/2012, de 18 de setembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de revisió salarial per a l'any 2012 del Conveni col·lectiu de treball de comerç de mobles de Catalunya (codi de conveni núm. 7900169501200).

Text i fitxa PDF (204.08 KB)

RESOLUCIÓ EMO/1995/2012, de 25 de setembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu d'empreses d'atenció domiciliària de Catalunya (codi de conveni núm. 79001525011999).

Text i fitxa PDF (184.39 KB)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

04.09.2012

No se publica el BOIB

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.238/239

05/06.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6877



05.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



8 de octubre de 2012

nº 197

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

[4932 Dirección General de Tributos.- Resolución de 1 de octubre de 2012, por la que se modifica el modelo 405 de declaración de tráfico interinsular.](#)

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

5 de octubre de 2012-

num. 195

No se publican normas con transcendencia económico fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 08/10/2012 – 116

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 08/10/2012 - 193

No se publica el BOG

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 08/10/2012 – 194

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 192

08/10/2012


No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

CONSEJO DE MINISTROS DE 5/10/2012

Se remite a las Cortes Generales Proyecto de Ley de Protección y **Uso Sostenible del Litoral** y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los **pagos directos** a la agricultura y a la ganadería.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2012, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO. (PDF 450 Kb aprox)  (Fecha de publicación 3/10/2012)

JURISPRUDENCIA FISCAL

IRPF. Actividad económica. La conveniencia del gasto destierra su calificación como liberalidad

Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2012

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

El supuesto de hecho que analiza es el caso de un torero que ve “conveniente para la gestión de la empresa” la entrega de entradas por parte del torero a periodistas y medios de comunicación, representantes de otros toreros, empresarios y, en general, a personas clave en la contratación dentro del mundo taurino, conformando un elemento promocional de su actividad con un impacto evidente en la posibilidad de ser contratado, bien para más plazas bien para plazas de mayor categoría.

También es interesante la segunda cuestión que contiene esta sentencia de una segunda cuestión, cual es la del tratamiento tributario de las diferencias constatadas entre las entradas en divisas y los ingresos por toreo en América que conducen a la Administración tributaria a la imputación de una ganancia patrimonial no justificada,

08 de octubre de 2012

con ocasión de lo cual el Tribunal Supremo recuerda la naturaleza jurídica de este tipo de rentas -elemento de cierre o último recurso del sistema de imposición sobre la renta- para terminar concluyendo que, precisamente por ello, si se puede demostrar que la renta puesta de manifiesto corresponde a otro tipo de rendimiento –en este caso de actividad profesional-, no cabe su calificación como ganancia no justificada.

En definitiva, el hecho de que el contribuyente no haya declarado estas u otras rentas no supone, sin más, que cuando la Administración las ponga de manifiesto deban imputársele en forma de ganancia no justificada

DOCTRINA IRPF

NUM-CONSULTA [V0737-12 de 10/04/2012](#)

El consultante tiene un vehículo afecto a su **actividad de comercial**. Se pregunta sobre si los gastos derivados de la realización del curso de recuperación de puntos del carnet de conducir son deducibles en la determinación del rendimiento de su actividad económica.

..., el consultante podría deducirse los gastos del curso para la recuperación de puntos del permiso de conducir siempre que acreditara que se encuentran correlacionados con sus ingresos y que se han ocasionado en el ejercicio de su actividad económica.

RECUERDA QUE ..

Cronología de la "Declaración Tributaria Especial"

31 marzo 2012
[\[+ ver boe\]](#)

Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

Disposición adicional primera. Declaración tributaria especial.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, podrán presentar la declaración prevista en esta disposición con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de la entrada en vigor de esta disposición.

2. Las personas y entidades previstas en el apartado 1 anterior deberán presentar una declaración e ingresar la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje del 10 por ciento.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará la no exigibilidad de sanciones, intereses ni recargos.

Junto con esta declaración deberá incorporarse la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos.

3. El importe declarado por el contribuyente tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 134 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

4. No resultará de aplicación lo establecido en esta disposición en relación con los impuestos y períodos impositivos respecto de los cuales la declaración e ingreso se hubiera producido después de que se hubiera notificado por la Administración tributaria la iniciación de procedimientos de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias correspondiente a los mismos.

5. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará el modelo de declaración, lugar de presentación e ingreso de la misma, así como cuantas otras medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de

	<p>noviembre de 2012.</p>
<p>16.05.2012 [+ ver elpais.com]</p>	<p>ElPais. Tribuna. Fernando Perez-Royo. ¿Amnistía fiscal mediante decreto ley y sin control judicial?</p>
<p>18.05.2012 [+ ver elpais.com]</p>	<p>ElPais. Cartas al Director. Carmen Martínez Castro, secretaria de Estado de Comunicación. Puntualización a Pérez-Royo.</p>
	<p><u>El autor plantea ciertas dudas acerca de la posibilidad de que el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, pueda exonerar de responsabilidad penal, e insta al Ejecutivo a que, con tal fin, tramite la preceptiva Ley Orgánica para modificar el Código Penal.</u></p> <p>El señor Pérez Royo acierta, sin duda, en su diagnóstico que coincide con el Gobierno, teniendo en cuenta que ya había previsto la necesidad de acudir a la preceptiva Ley Orgánica.</p> <p>Por ello el pasado día 11 de mayo, el Consejo de Ministros analizó un Informe, del que se hicieron eco los medios, sobre el anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica el Código Penal en lo que afecta a los delitos de naturaleza fiscal. El texto proseguirá su tramitación según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Gobierno de 1997.</p> <p><u>En este Anteproyecto de Ley Orgánica se incluyen las modificaciones necesarias en la tipificación de los delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, con objeto de facilitar su persecución y corregir algunas deficiencias advertidas en su aplicación.</u></p> <p>Espero que esta aclaración sirva para llevar tranquilidad al señor Pérez Royo y todos sus lectores sobre el éxito de la reforma aprobada por el Gobierno.- Carmen Martínez Castro, secretaria de Estado de Comunicación.</p>
<p>24 mayo 2012 [+ ver boe]</p>	<p>Dictamen del Consejo de Estado relativo al proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 750, Declaración Tributaria Especial establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.</p>
<p>24 mayo 2012 [+ ver cpbc.tesoro.es]</p>	<p>NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA. DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL Y PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.</p>
<p>26 mayo 2012 [+ ver boe]</p>	<p>Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios</p>
	<p>Disposición final tercera. Modificación del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.</p> <p>Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, se añaden dos nuevos apartados 6 y 7</p>

	<p>en la disposición adicional primera del citado Real Decreto-ley, que quedan redactados de la siguiente forma:</p> <p>«6. Cuando el titular jurídico del bien o derecho objeto de la declaración tributaria especial no resida en territorio español y no coincida con el titular real, se podrá considerar titular a este último siempre que llegue a ostentar la titularidad jurídica de los bienes o derechos con anterioridad a 31 de diciembre de 2013.</p> <p>7. El valor de adquisición de los bienes y derechos objeto de la declaración especial será válido a efectos fiscales en relación con los impuestos a que se refiere el apartado 1 anterior, a partir de la fecha de presentación de la declaración y realización del ingreso correspondiente. No obstante, cuando el valor de adquisición sea superior al valor normal de mercado de los bienes o derechos en esa fecha, a efectos de futuras transmisiones únicamente serán computables las pérdidas o en su caso, los rendimientos negativos, en la medida que excedan de la diferencia entre ambos valores.</p> <p>En ningún caso serán fiscalmente deducibles las pérdidas por deterioro o correcciones de valor correspondientes a los bienes y derechos objeto de la declaración especial, ni las pérdidas derivadas de la transmisión de tales bienes y derechos cuando el adquirente sea una persona o entidad vinculada en los términos establecidos en el artículo 16 del texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.</p> <p>Cuando sean objeto de declaración bienes o derechos cuya titularidad se corresponda parcialmente con rentas declaradas, los citados bienes o derechos mantendrán a efectos fiscales el valor que tuvieran con anterioridad a la presentación de la declaración especial.»</p>
<p>4 junio 2012 [+ ver boe]</p>	<p>Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, se aprueban cuantas medidas resultan necesarias para su cumplimiento, así como el modelo 750, declaración tributaria especial, y se regulan las condiciones generales y procedimiento para su presentación</p>
<p>27 Junio 2012 [+ ver minhap.es]</p>	<p>INFORME SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL</p>
<p>04 Julio 2012 [+ ver inspectoresdehacienda.org]</p>	<p>NOTA DE PRENSA DE LOS INSPECTORES HACIENDA. DESACUERDO CON EL INFORME “AMPLIATORIO” DE LA AMNISTÍA FISCAL</p>
<p>16 julio 2012 [+ ver texto psoc.es]</p>	<p>Admisión a trámite Recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se</p>

	introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción de déficit público.
07 Sebre 2012 [+ ver análisis comparativo primeralectura]	Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social
26 Sebre 2012 [+ ver texto en psoe.es]	Presentación Recurso contencioso administrativo contra la Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo

Medidas tomadas en las Comunidades Autónomas

20 Junio 2012 [+ ver BON]	<p>Navarra. Ley Foral 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos (BON nº 118, de 20.06.12)</p> <p>(...) Con el fin de establecer un incentivo a que los obligados tributarios se pongan de manera voluntaria al corriente en sus obligaciones fiscales, y de que el correcto cumplimiento de sus deberes con la Hacienda Tributaria de Navarra suponga un incremento de los ingresos públicos, el artículo segundo de la Ley Foral añade una disposición adicional decimocuarta a la Ley Foral General Tributaria al objeto de implantar con carácter temporal y extraordinario algunas rebajas en los recargos e intereses de demora que se deriven de la aplicación del artículo 52.3 de la Ley Foral General Tributaria. Este precepto reglamenta, con carácter general y permanente, las regularizaciones tributarias realizadas voluntariamente, es decir, las que tengan lugar sin que haya mediado requerimiento previo por parte de la Administración tributaria. Al objeto de facilitar temporalmente las señaladas regularizaciones voluntarias, y de que ello acarree un incremento de las cuotas tributarias recaudadas, <u>la Ley Foral dispone que, en el caso de que las declaraciones, declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones extemporáneas se presenten en el lapso temporal comprendido entre el día de entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 2012, los recargos derivados de la aplicación de lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley Foral General Tributaria, tendrán una reducción del 90 por 100, mientras que los intereses de demora que, en su caso, se devenguen en las mismas circunstancias y condiciones tendrán una reducción del 20 por 100. De ello se deduce que la cuota tributaria resultante de la regularización voluntaria no será objeto de rebaja en ningún caso y que no podrán acogerse a la reducción del recargo y de los intereses de demora los obligados tributarios que hayan sido citados por la Administración tributaria para llevar a cabo actuaciones de comprobación o para iniciar un procedimiento de inspección.</u></p> <p>Además, de manera relacionada con la anterior medida y como claro aviso a los</p>
--	---

defraudadores que no se pongan con rapidez al corriente de sus obligaciones tributarias, se incrementan ostensiblemente las multas pecuniarias a imponer en las sanciones por infracciones tributarias graves, ya que pasarán a estar comprendidas entre el 75 y el 180 por 100 de las cantidades dejadas de ingresar. La norma fija con claridad los efectos de estas nuevas sanciones: se aplicarán a las infracciones tributarias cometidas a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral.

17 Julio 2012

[\[+ ver bocyl.es\]](#)

Castilla y León. LEY 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas.

Se introduce una nueva Disposición transitoria duodécima en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria duodécima. Bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Los sujetos pasivos, con residencia legal en el territorio de Castilla y León, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, hubieran adquirido, en virtud de donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito inter vivos, directa o indirectamente, bienes o derechos, excluido el dinero metálico, que estén situados en el extranjero y no hayan presentado la autoliquidación correspondiente, podrán presentar la autoliquidación aplicando una bonificación variable, calculada de forma que la cuota final del impuesto no sea inferior al 15% de la base imponible, de hasta el 85% de la cuota tributaria, en el plazo indicado en el apartado siguiente, siempre que, en el caso de titularidad indirecta, antes de la fecha de la autoliquidación el adquirente llegue a ostentar la titularidad jurídica de los bienes o derechos adquiridos.

2. La autoliquidación prevista en el apartado anterior y, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria resultante deberán efectuarse antes del 31 de octubre de 2012 a los efectos de la no exigibilidad de recargos, intereses y sanciones.

3. Los bienes y derechos a incluir en la autoliquidación se valorarán por su valor de adquisición. Para los valores y cantidades depositadas en cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio se tomará el valor en euros a la fecha del depósito o ingreso en cuenta.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando por la Administración tributaria se hubiera notificado la iniciación de procedimientos administrativos-tributarios tendentes a la determinación de la correspondiente deuda tributaria.

5. Los recursos que se obtengan de las autoliquidaciones reguladas en el apartado 1 se destinarán a la financiación de un plan especial de empleo, que será dotado en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2013. La determinación de las líneas de actuación de este plan requerirá acuerdo de las Cortes de Castilla y León.»

